

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTC", REPRESENTADA POR EL L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y, POR OTRA PARTE, SERVINCLUIDOS S.A. DE C.V. , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" REPRESENTADA POR EL LIC. ARTURO URTEAGA BENITES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; CUANDO SE REFIERE A AMBAS PARTES EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS, POR "LA EMPRESA" LA LIC. KAREN ANAHI LOPÉZ GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE COORDINADOR DE FORMACIÓN Y DESARROLLO; POR "UTC" EL LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA ABOGADO GENERAL, CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "UTC" que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al decreto legislativo 8441, de fecha 17 de mayo del 2002 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 5 de junio del año 2002, decreto reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2009.

I.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

I.3. Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la región norte del estado de Nayarit mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos (Agrícolas, sociedades de Producción Rural, Integradoras y Asociación Rural de Interés Colectivo) de bienes, servicios sociales, públicos y privados, además de ofrecer servicios, desarrollo científico, tecnológico y organización de trabajo.

I.4. El L.A.E. Miguel Salinas Ramírez como Rector de "UTC", tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma con base en el nombramiento de fecha 19 de Abril de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit L.C. Antonio Echevarría García, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 fracciones I y V del Decreto de Creación 8441 publicado en fecha 05 de junio de 2002 en el Periódico Oficial del Estado, decreto reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 09 de Septiembre de 2009.

I.5. Tiene su domicilio oficial en carretera Santiago entronque Internacional No. 15, Km. 5, en Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Portal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-0206053R1, teléfonos: 23 58000 Ext. 2401 y 2323.

II. DECLARA "LA EMPRESA" que:

II.1. Es una empresa dedicada al giro Servicio de Alojamiento Temporal y de Preparación de Alimentos y Bebidas.

II.2. Es una empresa que dispone de los recursos humanos, financieros y materiales suficientes para atender las responsabilidades que asumen por virtud del presente convenio

II.3. El Lic. **Arturo Urteaga Benites** en su carácter de **Gerente Regional de Talento Humano**, tiene facultades para celebrar convenio en nombre y representación de **"LA EMPRESA"**

II.4. Tiene su domicilio en calle **Retorno Las Palmas**, sin número en **Rincón de Guayabitos**, Nayarit, C.P. **63727** y su Registro Federal de Contribuyentes es **SER960911DE7**.

III. DECLARAN "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.2. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objetivo del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre la **"UTC"** y la **"EMPRESA"**, para coordinar la ejecución de diversas actividades en pro de ambas.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte por la **"EMPRESA"** al Lic. **Arturo Urteaga Benites, Gerente Regional de Talento Humano** y por la **"UTC"** la Lic. **María Dolores Delgado Hernández** Directora de Vinculación las atribuciones de esta comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las asociaciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente convenio.

- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados señalados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA.- La “EMPRESA” otorgará las facultades que se requieran para que los alumnos de “UTC” realicen visitas de inducción que consistirán en recorridos por sus instalaciones para conocer de manera general, el ambiente y actividades.

CUARTA.- De igual forma, La “EMPRESA” permitirá la realización de visitas específicas, consistentes en recorridos por áreas que requieran los alumnos, las cuales se realizarán siguiendo las condiciones y lineamientos que establezca La “EMPRESA”, y cuya finalidad será apoyar el aprendizaje de temas, asignaturas o grupos de asignaturas.

QUINTA.- La “EMPRESA” presentará una solicitud donde se especifiquen los objetivos de la visita y una propuesta de calendarización para las mismas.

SEXTA.- La “EMPRESA” se compromete a dar las facilidades para que los alumnos realicen **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, VIAJES DE ESTUDIO, ESTADÍAS (SERVICIO SOCIAL)** en los que deberán asistir a la institución para desarrollar un trabajo específico, que le permita poner en práctica los conocimientos adquiridos, en una o varias de las materias que curse en el cuatrimestre.

SÉPTIMA.- Así mismo la “EMPRESA” está de acuerdo en que los alumnos realicen en sus instalaciones **ESCUELAS PRÁCTICAS, ESTANCIAS, VIAJES DE ESTUDIO, ESTADÍAS (SERVICIO SOCIAL)**, en el cual el alumno deberá de contar con un asesor por parte de “EMPRESA” que se encargará de supervisar las actividades y el proyecto que realice el alumno, así como “UTC” asignará a un tutor académico que supervisaré al alumno de común acuerdo con la “EMPRESA”.

OCTAVA.- Las escuelas prácticas, estancias, viajes de estudio, estadías (servicio social) y la movilidad docente y estudiantil, estarán sujetas al común acuerdo de la “EMPRESA” y “UTC”, dichos acuerdos serán con base a los reglamentos que rigen a cada una de **LAS PARTES**.

NOVENA.- La “UTC” si es necesario brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de la “EMPRESA”, los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

DÉCIMA.- La “EMPRESA” podrá tener acceso a los talleres de “UTC”, para que sus investigadores realicen las actividades necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, previa supervisión de “UTC” y previo acuerdo de **LAS PARTES**.

DÉCIMA PRIMERA.- La “UTC” realizará estudios específicos, así como los análisis y determinaciones químicas que requieran, utilizando, las instalaciones y los equipos con que cuenta y para lo cual la “EMPRESA” aportará el recurso económico o en especie necesario para la recuperación de materiales y reactivos necesarios, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and a signature that reads 'KAREN L.' at the bottom.

DÉCIMA SEGUNDA.- La “EMPRESA” podrá aportar, si así fuera su voluntad, becas a alumnos de “UTC” bajo las reglas que se establezcan de común acuerdo, entregando por parte de “UTC” recibos deducibles de impuestos.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos. Una vez suscrito, pasará a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de **LAS PARTES** que intervengan para dar cumplimiento al objeto de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las partes respectivas; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario y o sustituto.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactada que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE CUIDADO DEL EQUIPO Y MATERIALES.

LAS PARTES convienen utilizar en forma adecuada los materiales y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según sea el caso.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES convienen a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporte en virtud de este convenio y cualquiera que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, para su difusión, se deberá contar con previa autorización de **LAS PARTES**.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES**, las cuales se obligarán a cumplirlas a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar el cumplimiento de su objetivo.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar en cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature and the name 'KAREN L' written vertically.

de común acuerdo entre **LAS PARTES** y de no ser así se solicitará la investigación de una tercera instancia perita en la materia para solucionar dicho conflicto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

Este instrumento jurídico tendrá una **vigencia indefinida** a partir de la fecha de su firma, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se compromete a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance, se manifestaron conformes con el mismo y lo firman para constancia a los **11 días del mes de ENERO del año 2021.**

"POR LA EMPRESA"



LIC. ARTURO URTEAGA BENITES
(REPRESENTANTE LEGAL)

"POR LA UTC"



L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMÍREZ
RECTOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. KAREN ANAHI LÓPEZ GUTIÉRREZ
(COORDINADOR
DE FORMACIÓN Y DESARROLLO)



LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA
ABOGADO GENERAL